

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a éste Despacho conocer la presente demanda ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía, instaurada por la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **CARMEN LUCIA TORRES ACOSTA**.

El juzgado inadmitió la presente demanda y concedió el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane, pero subsanada la misma se puede establecer que se hizo en indebida forma, puesto que cumplió con lo pretendido en el auto interlocutorio No.1049 del día 4 de agosto de 2020, dado que no indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020. Sólo se limitó a aclarar el correo electrónico de la demandada. Por lo expuesto, el Juzgado,

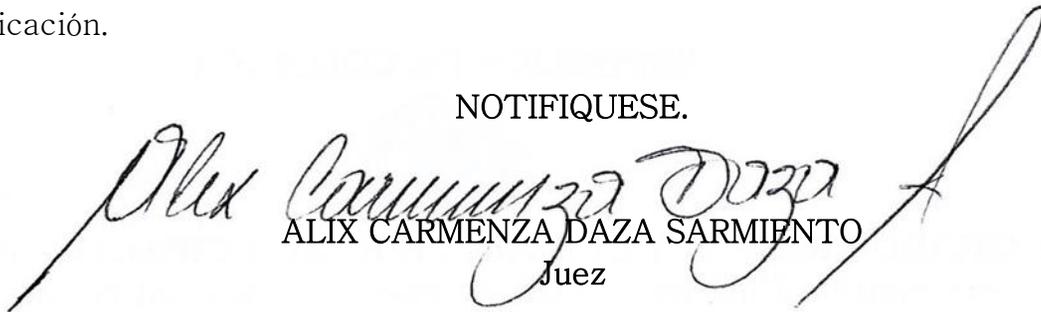
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

**TERCERO: ARCHIVAR** las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.57 fijado hoy 21-08-2020  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**PEDRO WILSON ALVAREZ B.**  
Secretario